

Reglamento de Elecciones Fremesam

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1

El presente reglamento normara los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que en acuerdo a sus propios estatutos deba llevar a cabo la Fremesam para la elección de l@s los integrantes del Directorio de federación.

Artículo 2

El Directorio de la federación durará en sus funciones dos años a contar de la fecha de su elección, pudiendo sus integrantes postular a la reelección. La elección del Directorio se realizará por votación directa, mediante sufragio universal, votando las y los socias(os) que se encuentren afiliadas a las asociaciones respectivas. Cada participante en la votación tendrá derecho a marcar cuatro preferencias.

Artículo 3

Una vez realizada la elección del Directorio de federación, éste se constituirá y designará entre sus integrantes los cargos señalados en el artículo 12° de sus estatutos. El (la) Secretario(a) General deberá comunicar a las asociaciones afiliadas la constitución del Directorio de federación, así como los resultados obtenidos en la votación correspondiente.

Artículo 4

En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos(as) en el último cargo a llenar, se elegirá a quien represente a la Asociación de mayor antigüedad como afiliada a la Federación, de persistir la igualdad se dirimirá por sorteo ante Ministro de Fe.

Artículo 5

Para ser candidato(a) a director(a) de la Federación se requerirá estar en posesión de un cargo de director(a) de Asociación Base, con una antigüedad mínima de 6 meses en cualquier momento de su trayectoria de dirigente gremial de la Atención Primaria.

El (la) candidato(a) deberá pertenecer a una Asociación que se encuentre al día en sus cotizaciones, a lo menos 90 días antes de la elección.

Para el caso de los(as) integrantes del Directorio saliente, se entiende que están facultados(as) para postular a la reelección.

El (la) socio(a) interesado(a) deberá hacer efectiva su postulación por escrito y firmado, ante el (la) Secretario(a) General de la Federación no antes de treinta días, ni después de veinte días anteriores a la fecha de la elección.

Artículo 6

El (la) Secretario(a) General o el (la) Secretario(a) de Actas, Difusión y Comunicaciones publicitará las candidaturas, enviando la información a cada Asociación, la que será responsable de comunicar e informar a sus asociados, sin perjuicio de que los (as) propios(as) interesados(as) utilicen otros medios de publicidad para promover su postulación.

Por ninguna razón la publicidad que se haga de las candidaturas a director(a) de la Federación podrá ser financiada por una organización ajena a la misma. El (la) Secretario(a) General, previamente a la votación, pondrá a disposición del Colegio Electoral (TRICEL) que presidirá el acto eleccionario, copia del documento en que el (la) candidato(a) a director (a) formalizó su postulación.

Artículo 7

Para ser director(a) de la Federación, además de cumplir con lo prescrito en el artículo 16°, el (la) candidato(a) deberá cumplir con la condición de no haber sido condenado, ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a regir desde la fecha de la comisión del delito.

Artículo 8

Si un director(a) de la Federación muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa, deja de tener la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato, asumiendo quien hubiere obtenido la mayoría relativa siguiente en la elección de la directiva correspondiente.

Artículo 9

Si uno o más directores(as) renuncian a sus cargos sin que ello signifique su dimisión como dirigentes(as), se debe reconstituir el Directorio de la Federación a fin de ocupar todos los cargos.

La nueva composición será dada a conocer a las organizaciones afiliad@s y por escrito, a la Dirección del Trabajo respectiva.

Título II

De la Comisión Organizadora de Elecciones

Artículo 10

La Comisión Organizadora de Elecciones (en adelante la Comisión) en general será responsable de la coordinación y ejecución de los actos eleccionarios que deba efectuar la Fremesam.

En particular le corresponde:

- Recepción, certificación y comunicación de las candidaturas.
- Catastrar a los Ministros de Fe que participarán en el acto respectivo. Junto con la nómina de Ministros de Fé, la Comisión deberá requerir a las Asociaciones copia de las respectivas investiduras efectuadas por la Dirección del Trabajo que corresponda. El plazo

para que las Asociaciones entreguen la nómina de los Ministros de Fé que participarán en la elección vencerá 5 días antes del inicio de la elección. Junto con estado de tesorería

- Comunicar acerca de la realización del acto y la nómina de candidaturas a la jefatura superior de la institución respectiva, a objeto se otorguen las facilidades para su desarrollo, así como de los derechos a fuero de las y los candidatas (os).

- Preparar los documentos necesarios para realizar el acto eleccionario (padrón electoral, actas de escrutinio, certificado de ministros de fe, listado de organizaciones con derecho a voto etc.). LO cual deberá ser respetado por el Tricel

Estos documentos deberán ser entregados al TRICEL de la federación para que desarrolle su labor.

Esta comisión estará encargada de consensuar en conjunto con el Tricel eventos que ocurran durante todo el proceso electoral, respetando la autonomía que tiene y marco legal del tricel. Cual es el marco legal

Artículo 11

La Comisión estará integrada por el o la Secretario(a) General de la organización, quien la presidirá, el o la Encargado(a) de Organización, el o la Tesorero(a), Punto nadie mas

El o la Encargada(o) de Jurídica.

el o la secretaria de actas,

Artículo 12

La Comisión deberá declararse en sesión permanente a contar de la fecha de convocatoria a cada proceso eleccionario.

Título III

De las convocatorias a elecciones

Artículo 13

El o la, Secretario/a General de Fremesam, convocará a elección ordinaria de Directorio en asamblea con a lo menos 30 días anteriores a la fecha de inicio de la votación. Para tal efecto se enviará convocatoria oficial por escrito al Presidente/a y Secretario/a de cada una de las Asociaciones Afiliadas. Dicha convocatoria podrá comunicarse a través de los medios ordinarios tales como carta certificada, correo electrónico, fax.

Título III

Inscripción de las Candidaturas

Artículo 14

Quienes, cumpliendo con los requisitos exigidos por los estatutos de la Fremesam y este reglamento deseen optar un cargo en el Directorio de la Federación, deberán presentar su

postulación por escrito al Secretario/a General de la Fremesam no antes de 30 días, ni después de 20 días anteriores a la fecha de elección.

La presentación por escrito se hará llegar al Secretario/a General a través de carta entregada personalmente la cual acusara recibo en copia timbrada

Artículo 15

Finalizado el plazo para inscripción de candidaturas, el secretario general deberá confeccionar el listado de las mismas, en estricto orden alfabético de apellidos y nombres.

La publicación de la lista deberá efectuarse a contar del día mismo de cierre de las inscripciones. A tal efecto, se enviará copia escrita de la lista a cada Asociación afiliada debiendo además ser publicada en el correo oficial de la organización en un plazo máximo de 24 horas. Cada Asociación deberá acusar recibo inmediato del listado.

Título IV De los Cédulas Electorales o Votos

Artículo 16

Efectuada y publicada la lista oficial de candidatas y candidatos al Directorio de la Federación, el Colegio Electoral (TRICEL) deberá confeccionar las cédulas electorales o votos

Título V Comisiones receptoras de sufragio / Mesa y locales de votación

Artículo 17

En cada Asociación afiliada con derecho a voto se instalará una mesa electoral con su tricel y ministro de fe para tomar las votaciones.

Artículo 18

El tricel de la Federación recepcionará el resultado de las votaciones de cada asociación afiliada con derecho a voto en un lugar que comunicara con 5 días antes de la elección

Título VI De la votación

Artículo 19

Tendrán derecho a voto las Asociaciones que tengan una antigüedad mínima de 3 meses como socia de la Federación y con las cotizaciones pagadas a 90 días antes de la elección y que se encuentren vigente según certificado de vigencia.

Artículo 20

Cada Asociación afiliada con derecho a voto será la responsable de tener un trichel y ministro de fe para tomar la votación, se marcarán cuatro preferencias. Publicando visiblemente en los locales de votación curriculum y nomina de candidatos

Artículo 21

El Trichel de la Federación distribuirá los votos a las Asociaciones con derecho a Voto, antes de las elecciones. Se entregarán votos según el padrón con un excedente del 10%

Título VII De los Escrutinios

Artículo 22

Los escrutinios se realizarán una vez cerrada las mesas de votación de cada Asociación base en voz alta y contabilizando las preferencias visiblemente, siendo públicos el recuento de votos

Artículo 23

Una vez terminado los escrutinios se tienen que llenar las actas de votación contabilizando las preferencias de cada candidato, votos blancos y nulos.

Se entregará al Trichel de la federación las actas de votación y los votos sellados en lugar y hora determinados por estos.

Títulos VIII De las reclamaciones electorales

Artículo 24

Las reclamaciones electorales se realizarán por escrito al trichel de la federación y a las entidades legales pertinentes, por el, la, o los y las reclamantes. Acorde a la normativa vigente, las reclamaciones deberán ser presentadas en un plazo no mayor a diez días ante el Tribunal Electoral.